

ORDENANZA Nº: 5225/15.-

Ramallo, 27 de agosto de 2015

VISTO:

La necesidad de contratar un profesional para el cumplimiento de las ordenanzas de fumigaciones agrícolas; y

CONSIDERANDO:

Que se viene desarrollando un trabajo responsable acerca de la aplicación de las ordenanzas que rigen las pulverizaciones agrícolas;

Las reuniones que se están llevando a cabo con el Comité de Evaluación de Seguimiento de la Actividad Agrícola y sus consecuencias en el medio ambiente;

Que este proyecto viene a cubrir una necesidad planteada, de tener un profesional en la materia a cargo del cumplimiento de las citadas normas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un contrato de ----- Locación de obra con el **Sr. Adolfo CAAMAÑO - D.N.I. Nº 18.518.850** y la Municipalidad de Ramallo representada por el Sr. intendente Municipal **WALTER ARIEL SANTALLA – DNI14.850.087** y que como **Anexo I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad ----- de Ramallo a crear, modificar y realizar todas las medidas presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, el llamado a concurso ----- tendiente a contratar un profesional Ingeniero Agrónomo Matriculado, para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 4º de la Ordenanza 5133/15. Se deberán establecer pautas y condiciones específicas para llevar adelante el mencionado concurso como así también fijar la fecha de inicio de funciones de dicho profesional el 01/01/2016.--

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015.-----

Anexo I – Ordenanza Nº: 5225/15

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a los de de dos mil quince entre la Municipalidad de Ramallo, CUIT Nº 30-99904676-9 con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal don WALTER ARIEL SANTALLA, D.N.I. Nº 14.850.087**, por una parte y por la otra el Ingeniero Agrónomo **Sr. ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO, D.N.I. Nº 18.518.850**, domiciliado en calle Belgrano 1479 de la localidad de Villa Ramallo, se conviene en formalizar el siguiente contrato de locación de obra (Art. 148 L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El Ingeniero Agrónomo **ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO** realizará todas las tareas concernientes a la puesta en marcha de las Ordenanzas sobre fumigaciones agrícolas vigentes, como así mismo deberá participar en las reuniones del Comité de Evaluación a los fines de generar las buenas prácticas agrícolas para garantizar el bienestar de la comunidad. También deberá realizar un trabajo que identifique a quienes sean propietarios de predios lindantes en las cinco localidades del partido de Ramallo, como así también las áreas pobladas de la zona rural. Así mismo deberá realizar reuniones con productores afectados a las ordenanzas, a los fines de crear conciencia de los alcances de la citada norma.-----

SEGUNDO: Las tareas a llevar a cabo por el profesional serán coordinadas desde la Secretaría de Desarrollo Local de la Municipalidad de Ramallo y deberán quedar acreditadas en dicha Secretaría. Se deberá llevar un libro de actas donde se especificarán todas las reuniones del Comité de Evaluación. Así mismo deberá participar de las reuniones de Medio Ambiente del Concejo Deliberante de Ramallo cuando el cuerpo lo requiera a modo de brindar información profesional. Ambas partes convienen que de existir alguna situación en particular de emergencia que requiera de la atención del Ingeniero Agrónomo será consensuada para efectuar un mejor tratamiento del caso.-----

TERCERO: El contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato y regirá hasta el día 31 de Diciembre de 2015, fecha que quedará extinguido de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

CUARTA: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el **DECRETO LEY Nº 6769/58 “LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES”**, y demás normas, circulares, Ordenanzas e instrumentos emanados de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelamiento sino por el monto contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en el acto, debiendo extender la factura pertinente, tomando a uso exclusivo cargo el pago de los porcentajes de Ingresos Brutos y/o Ganancias según corresponda.-----

QUINTA: La retribución se calculará en la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 17.500.-)** mensuales. Así mismo se lo proveerá de una línea telefónica y la provisión de ochenta litros de combustibles para las tareas asignadas, que deberán ser con vehículo propio. Tal erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32º de la Ley Orgánica de las Municipalidades a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante. El pago del canon se asegura e instrumento contra la entrega de la factura oficial correspondiente de acuerdo con la actividad autónoma que el mismo desarrolla, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a la actividad que desarrolla.-----

SEXTA: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEPTIMA: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, de común acuerdo con el marco normativo citado ut supra y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna, por

los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquiera índole que fuere.-----

OCTAVA: En caso de que el distracto anticipado, El Ing. Agrónomo ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales (Sueldos Anual Complementario, Vacaciones, Adicionales, etc.). Asimismo el profesional declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico y que los servicios que prestará a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario.-----

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----